GJ.200.031.03.26		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	1		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	24/sep/2018	**ESTUDIOS PREVIOS CONVENIOS DE ASOCIACION**	

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

Fecha	28 NOV 2018

Dependencia Solicitante	Vicerrectoría Administrativa y Financiera	
Disponibilidad Presupuestal:		
CDP. No.	Fecha:	Rubro Nº 2.321.01.140.

TIPO DE CONTRATACION

CONVENIO: Asociación: _____ Cooperación: ____

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 (Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del contrato, de manera que el eventual contratista pueda valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

En virtud del principio de planeación y según la naturaleza del contrato se deben realizar estudios previos del proyecto pretendido en procura de obtener los resultados esperados y que se logre satisfacer la necesidad presentada por el Instituto.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados.

El Presente estudio se elabora de acuerdo con lo señalado en las normas legales y se desarrolló en los siguientes términos:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Instituto Departamental de Bellas Artes como entidad especializada en la formación de artistas, ha suscrito con la Secretaría de Cultura del Santiago de Cali, el Contrato Interadministrativo No.4148.010.26.866 del 02 de noviembre del 2018 para apoyar el proceso de recuperación de espacios públicos en territorios de Santiago de Cali, promoviendo en la comunidad el sentido de pertenencia hacía las zonas recuperadas de las Comunas 1, 4, 6, 14, 15, 17 y 19 a través de estrategias de promoción y organización de eventos artísticos y culturales todo de conformidad con los proyectos denominados "RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO A TRAVÉS DEL ARTE Y LA CULTURA EN LAS COMUNAS 1, 4, 6, 14, 15, 17 y 19 DE SANTIAGO DE CALI".

De acuerdo con este lineamiento, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, requiere contratar los servicios de una entidad con personería jurídica con el fin de atender y apoyar los procesos artísticos culturales que están suscritos en el marco del Contrato Interadministrativo No.4148.010.26.866 firmado entre la Secretaria de Cultura del Municipio de Santiago de Cali y el instituto departamental de Bellas Artes.

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

En consecuencia, de lo anterior, el Instituto Departamental de Bellas Artes requiere contar con los servicios de persona jurídica con idoneidad directamente relacionada con el objeto del contrato.

ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La presente contratación es conveniente ya que el Instituto requiere darle solución a la necesidad anteriormente descrita y ejecutar el proyecto estratégico denominado: **"RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO A TRAVÉS DEL ARTE Y LA CULTURA EN LAS COMUNAS 1, 4, 6, 14, 15, 17 y 19 DE SANTIAGO DE CALI",** que garanticen el éxito de las metas y objetivos propuestos por el Instituto.

OPCIÓN MÁS FAVORABLE PARA RESOLVER LA NECESIDAD DESDE LOS PUNTOS DE VISTA TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO

La opción más favorable para el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES para satisfacer esta necesidad, es la contratación a través de un convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y que para este caso existen varias fundaciones que pueden ejecutar dicho proyecto, que tiene como finalidad impulsar programas y actividades de interés público para la conservación del PCI (Patrimonio Cultural Inmaterial), como el conjunto de rasgos sociales de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. *"Comprende las representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que se perpetúan en la memoria colectiva de los pueblos; así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales referentes a la comunidad. Por lo tanto las manifestaciones culturales son la memoria viva de la cada una de las comunidades y su importancia en la conservación, transmisión y preservación en el tiempo. Para poder conservar, transmitir y preservar en el tiempo se ha formulado la política de salvaguarda del PCI en Colombia que busca proteger las manifestaciones culturales según los factores sociales, económicos y ambientales que inciden en sus conservación y sostenibilidad".*

Patrimonio, arte y cultura: Este programa busca apoyar el proceso de recuperación de espacios públicos en territorios de Santiago de Cali promoviendo en la comunidad el sentido de pertenencia hacia las zonas recuperadas de las comuna 1, 4, 6, 14, 15, 17 y 19 a través de estrategias de promoción y organización de eventos artísticos y culturales en Santiago de Cali.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO, ESPECIFICACIONES.

"Apoyar el proceso de recuperación de espacios públicos en territorios de Santiago de Cali, promoviendo en la comunidad el sentido de pertenencia hacía las zonas recuperadas de las Comunas 1, 4, 6, 14, 15, 17 y 19 a través de estrategias de promoción y organización de eventos artísticos y culturales todo de conformidad con los proyectos denominados "RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO A TRAVÉS DEL ARTE Y LA CULTURA EN LAS COMUNAS 1, 4, 6, 14, 15, 17 y 19 DE SANTIAGO DE CALI"., SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÌA DE

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

CULTURA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES."	
ALCANCE DEL OBJETO:	
3. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR	
OBLIGACIONES DE LA ESAL	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. Además de las obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta, el ASOCIADO se compromete a: 1) Cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, solicitud de propuesta y propuesta, dentro del plazo acordado. 2) Iniciar el apoyo a la ejecución del convenio en forma inmediata, a partir de la firma del acta de inicio. 3) Prestar con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL ASOCIADO (Instituto Departamental de Bellas Artes). 4) Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario. 5) No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios de la Institución. 6) Mantener comunicación permanente con la supervisión del convenio para informarle de los avances y situaciones a resolver que se presenten. 7) Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que a él le corresponden. 8) Atender en los plazos que el Instituto establezca para cada caso particular, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 9). Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la entrega del servicio, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de fecha de ejecución, lugar de ejecución, dentro de los plazos requeridos por la Institución, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del contrato. 10). Una vez iniciada la ejecución del convenio, en caso de incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución, liquidación o incumplimiento del contrato o convenio. El Instituto Departamental de Bellas Artes podrá declarar la caducidad del mismo, de no obtener esta actuación por parte del asociado. 11) Suscribir el Acta de terminación una vez finalizado el plazo de ejecución del convenio. 12) Suscribir el Acta de Liquidación del convenio dentro de los términos que establece la ley. 13) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 14)

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

	Cumplir con la obligación de afiliarse y pagar la Seguridad Social por su cuenta (Salud, Pensión y Riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II, y III. Si el nivel del riesgo es IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 de decreto 1072 de 2015. 15) Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente convenio. **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar la difusión de las actividades a desarrollar en la ejecución del presente contrato. **2.** Encargarse del proceso de logística en la recuperación del Espacio Público a través del Arte y la Cultura en la Comuna 15 de Santiago de Cali. **3.** Las demás actividades que le sean asignadas o sugeridas por el supervisor del convenio. **CUARTA. RESULTADOS:** Como resultados de la ejecución del convenio, el asociado deberá presentar lo siguiente: a) Informes que determinen el impacto a la población con el desarrollo de las actividades, discriminando los grupos poblacionales beneficiados con cada actividad, llevándolo al tema de inversión por grupo poblacional favorecido y por cada una de las actividades contempladas, lo cual sustentara con el documentos y fotografías que dé cuenta del estado de las organizaciones culturales, b) Elaborar documento de evaluación y actualización con línea base, c) Evidencia física de los diseños de las convocatorias tanto de afiches como plegables, así como la manera a través de la cual se desarrolló la difusión (Redes sociales, página web, etc.). d) Cronograma de las actividades a desarrollar desde el momento de la convocatoria hasta terminar el proceso.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El Convenio se ejecutará en el Municipio de Santiago de Cali
PLAZO	El plazo del presente convenio es a partir de la firma del acta de inicio y en todo caso sin sobrepasar el catorce (14) de diciembre de 2018.
SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CONTRATO	JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS Vicerrector Administrativo y Financiero
VALOR DEL CONVENIO:	De conformidad con el estimativo de actividades que se desarrollan en el convenio y la propuesta presentada por la **ASOCIACION GRUPO CULTURAL HERENCIA AFRICANA,** el presupuesto corresponde a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE. ($41.277.502,00), que serán aportados por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES. El aporte del asociado será por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

	TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($12.383.251.00). **PARAGRAFO: EL ASOCIADO** deberá asumir todos los impuestos y gastos que se causen durante la ejecución del presente convenio.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	
IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:	Corresponde a un Convenio de Asociación, conforme al Decreto 092 de 2017.
FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS	El instituto Departamental de Bellas Artes desembolsara el valor total de su aporte al ASOCIADO así: Un único pago, monto total del valor del convenio, previa presentación de actas parciales, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, así como la presentación del informe de gestión técnico, contable y financiero, cronograma de ejecución, plan de trabajo, factura que cumpla con los respectivos requisitos de la DIAN, evidencia del pago de Seguridad Social y Parafiscales e informe de actividades con certificación de cumplimiento expedida por el supervisor (o interventor) del convenio. No obstante, la forma de desembolso previsto, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan mensual de Caja PAC por parte de la entidad correspondiente. **PARAGRAFO: ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES**: Los aportes en dinero que se desembolsen en virtud del presente convenio, serán administrados por el Instituto Departamental de Bellas Artes, para lo cual la **ASOCIACION GRUPO CULTURAL HERENCIA AFRICANA** se obliga: 1- No ceder ni contratar dicha administración, sin previa autorización de EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES. 2- Abrir una cuenta bancaria de ahorros o corriente a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los desembolsos que por cualquier concepto le efectúe EL INSTITUTO. Si al finalizar el convenio hubiese aportes sin ejecutar para el cumplimiento del objeto, estos deberán reintegrarse al momento de la liquidación del mismo a la entidad que los aportó.
APORTES:	La entidad sin ánimo de lucro deberá realizar su aporte de la siguiente manera: Deberá aportar una cantidad equivalente al treinta (30%) del valor del convenio, conforme lo establecido en su propuesta económica. Los aportes adicionales se realizarán de común acuerdo con el supervisor del convenio.
TERMINOS DE LA SUPERVICION DEL CONVENIO:	El Instituto Departamental de Bellas Artes realizará la supervisión del presente Convenio de Asociación, a través del Vicerrector Administrativo y Financiero, Siendo responsable de la supervisión y verificación de la ejecución de todas las actividades del Asociado, de revisar los informes, verificar el cumplimiento de las obligaciones, autorizar los desembolsos y todas las demás obligaciones contenidas

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

	en la ley de contratación y su idoneidad fundamentada en la experiencia y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el manual de funciones para el cargo que desempeña. A demás cumplirá con todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo conforme a lo establecido en el manual de interventoría y la Ley 1474 de 2011, con la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del CONVENIO, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio, e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE CONTRATCION

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

" *a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo..."

"Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más una Entidad sin ánimo de lucro.

En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las entidades estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del proceso de contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos"

Colombia Compra Eficiente a Través de la Guía para contratar con ESAL, manifiesta:

"El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto. El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5".

El programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que se pretende contratar apoya todas las formas de expresión cultural y las considera una prioridad. En los casos de vulnerabilidad, discriminación y extrema pobreza, proyectos como estos estimulan las expresiones artísticas, canalizan positivamente el uso del tiempo libre, promueven la

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

interculturalidad y fortalecen el tejido social. El fortalecimiento de diferentes opciones de participación colectiva en el escenario de las expresiones culturales, permiten afianzar normas y valores de convivencia, los cuales garantizan una sociedad más equitativa, solidaria y menos violenta, donde prevalezca el respeto hacia el otro y el trabajo colectivo hacia metas de desarrollo social.

Es importante resaltar que el presente Proceso de Contratación no es para adquirir bienes y servicios, ni para ejecutar obras en las cuales hay obligaciones recíprocas de las partes. Por el contrario, la presente contratación está enfocada a la colaboración entre el Estado y las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
En el mercado existe oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de Por la normatividad antes citada es procedente celebrar convenio de Asociación con la ESAL de reconocida idoneidad para impulsar y desarrollar el objeto del convenio.

5. SOPORTE TECNICO Y ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN

Para determinar el valor estimado del contrato, de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto Convenio por desarrollarse, el plazo de ejecución, y el presupuesto asignado por el instituto para este programa, en especial para el tipo de líneas a desarrollar, de acuerdo con los productos que deben presentarse las actividades que se contratan.

El valor del aporte se ha cuantificado teniendo en consideración a la idoneidad y experiencia del Asociado y a los niveles de complejidad del proyecto, que exige una especialidad en el tema las actividades que desarrollará. Se toma como referencia el valor de los convenios suscritos por diferentes entidades estatales para la realización de este tipo de programa. El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, cuenta con los recursos disponibles en la presente vigencia fiscal 2018, para realizar la contratación que en este caso en particular se estima en un valor total para este contrato de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE. ($41.277.502,00). El pago de los gastos que demande la ejecución del presente convenio correrán a cargo del ASOCIADO y los que impliquen para EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo a los rubros presupuestales N°2.321.01.140.15, según documento expedido por el Área Financiera.

6. JUSTIFICACION FACTORES DE SELECCION

En el mercado existe oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro, en los procesos de abastecimiento y adquisiciones de bienes obras y servicios para las Entidades Estatales los incentivos del sector privado con ánimo de lucro permiten que la Entidad Estatal aproveche la competencia entre ellos para obtener los precios más bajos.
Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.
Por la normatividad antes citada es procedente celebrar convenio de Asociación con la ESAL y de reconocida idoneidad para impulsar y desarrollar el objeto del convenio.
De conformidad a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 092 de 2017, Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y del manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

Que, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, verifico en el SECOP, el cumplimiento del requisito exigido en el Articulo 9 del Decreto 092 de 2017, en los siguientes términos:

REQUISITOS DE EXPERIENCIA.

Las entidades sin ánimo de lucro interesadas deben acreditar experiencia con hasta dos (2) contratos y/o convenios cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o se relacionen al objeto del presente convenio, esto es, proyectos de recreación, actividades lúdicas y/o deporte; los contratos y/o convenios con los cuales se acredite la experiencia deberán haberse iniciado y terminado en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma de este convenio.

Deberá anexar los contratos y/o convenios con los que acredite la experiencia acompañados de las actas de recibo a satisfacción y/o de liquidación. El valor sumado de los contratos y/o convenios acreditados debe ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMLMV. Si se relacionan más de dos (2) contratos y/o convenios para acreditar la experiencia, se tendrán en cuenta únicamente los dos (2) primeros relacionados en el Anexo correspondiente. En el caso de que el proponente no diligencie el Anexo, las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO:

La entidad deberá acreditar que cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del proyecto.

6. ANALISIS DEL RIESGO EN LA CONTRATACIÓN

SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

De conformidad con la normatividad vigente se debe Identificar los siguientes criterios:

- **Riesgo**: Circunstancia no imputable a las partes en el contrato, que puede presentarse en el contrato (es previsible que ocurra), aumentando su valor o desequilibrando la ecuación financiera.
- **Estimación y Tipificación**: Determinar a cuál tipo de riesgo se está haciendo referencia (incremento del costo de los insumos básicos, riesgos cambiarios, normativos etc.); hasta donde el riesgo de que se trata es un riesgo previsible.
- **Asignación**: Quién asume el riesgo en caso de ocurrencia contratista o contratante. Este mecanismo tiene la finalidad de establecer con claridad las condiciones del contrato, desde el momento en que el mismo es celebrado.

Teniendo en cuenta el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

los mismos, así:

ITEM	TIPIFICACION	DESCRIPCION DEL RIESGO	ESTIMACIÓN (BAJO- MEDIO O BAJO SEGÚN DETERMINE LA ENTIDAD)	ASIGNACIÓN
1	Riesgo Técnico de Operación	Incumplimiento del objeto y obligaciones contractuales	Medio	Este riesgo debe ser asumido por el contratista
2	Riesgo Regulatorio	Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para la celebración o ejecución del contrato.	Bajo	Este riesgo debe ser asumido por el contratista
3	Riesgo Técnico de Operación	Se refiere a cambios de la Ley especialmente en materia laboral y de seguridad social, medidas sanitarias o regulatorias o regulatorios administrativos	Bajo	Este riesgo debe ser asumido por el contratista
4	Riesgo Técnico de Operación	No pago de los honorarios en el término pactado	Bajo	Este riesgo debe ser asumido por la entidad

Una vez revisados los riesgos que se llegaren a presentar en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratos de Interés Público y en la que se debe certificar y acreditar por parte del contratista la idoneidad y experiencia que tenga para ejecutar las especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar, se concluye que el único riesgo existente es el de incumplimiento de las obligaciones por parte del contrato, que puede ser amparado con las multas y la cláusula penal pecuniaria y las garantías estipuladas en la cláusula Décima Tercera del contrato.
Es importante aclarar que el riesgo de incumplimiento del contrato se mitiga con la función del supervisor, quien debe tomar las medidas correspondientes a que haya lugar.
Pese a lo anterior para la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles para el presente proceso se utilizó la metodología de valoración de riesgos establecida en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, así como también lo consagrado en el CONPES del Consejo Nacional de Política Económica y Social el cual trata el tema del riesgo previsible en el marco de la política de Contratación Pública en Colombia.

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

7. GARANTÍAS

EL ASOCIADO de conformidad al artículo 5 del Decreto 777 de 1992, constituirá a favor del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican: a- Cumplimiento del convenio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y sus adicciones, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. b- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del convenio y sus adicciones, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. c- Responsabilidad Civil Extracontractual: Por una cuantía de 200 SMMLV para convenios con valor < 1.500 SMMLV, y por el periodo de ejecución del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL ASOCIADO. **PARAGRAFO TERCERO**. - La entidad aseguradora o garante responderá a BELLAS ARTES por el pago de todas las sumas que sean exigibles al ASOCIADO por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARAGRAFO CUARTO**. EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente convenio. **PARAGRAFO QUINTO**. - Reposición de las Garantías: EL ASOCIADO, repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARAGRAFO SEXTO**. - Incumplimiento de la obligación del ASOCIADO de mantener la suficiencia de la garantía: Una vez iniciada la ejecución del convenio, en caso de incumplimiento del ASOCIADO de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, BELLAS ARTES podrá declarar la caducidad del mismo.

8. CONSTANCIA DEL ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DEL INSTITUTO DE CONFORMIDAD A LA GUIA PARA LA CONTRATACION CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO Y RECONOCIDAD IDONEIDAD EXPEDIDA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y la Guía expedida por Colombia Compra eficiente, el Instituto deja constancia del análisis del sector teniendo en cuenta el objeto a contratar las condiciones del servicio, las actividades a desarrollar y la forma de pago.

Teniendo en cuenta que INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES requiere satisfacer la necesidad descrita y para poder cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y economía, se requiere celebrar contrato de interés público con una entidad

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, objeto de la contratación.

DETERMINACION DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO A CONTRATAR: Existen más ofertas en el mercado, pero la más conveniente es contratar con entidades sin ánimo de lucro.

CRITERIOS DE SELECCIÓN: En los procesos de selección del futuro contratista las entidades estatales están en la obligación de cumplir los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; principios que fueron desarrollados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 del 2007.Los principios son los siguientes: Igualdad, Transparencia, deber de selección objetiva; moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, Se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados en los artículos 24, 29 y 30 de la Ley 80 de 1993. Planeación, Economía y Participación; Estos principios se encuentran consagrados en los artículos 25,26, 63 y 66 de la Ley 80 de 1993.

CAPACIDAD JURIDICA: La capacidad jurídica se refiera a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica para el caso en particular obedece a la amplia y suficiente experiencia como idoneidad que permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

CONDICIONES TECNICAS: Se analiza que es viable contratar con la entidad sin ánimo de lucro, considerando su idoneidad la cual es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación, cuenta con la experiencia en el objeto a contratar, además el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le permite a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal departamental.

ANALISIS LEGAL: El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

El Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política .

ANALISIS COMERCIAL O DE MERCADO: La entidad en vigencias anteriores ha contratado directamente la prestación de servicios profesionales para el desarrollo de este tipo de proyectos con entidades sin ánimo de lucro, en marco del Decreto 092 de 2017, Los cuales se cancelaron mediante de Actas Parciales previa presentación del informe de supervisión para su aprobación y legalización de cuentas presentadas por el Contratista. Acompañadas del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente.

ANALISIS FINANCIERO: El Instituto después de realizar el análisis correspondiente, identificó que dada la modalidad de contratación Directa; el objeto del contrato y las condiciones de ejecución y pago de la misma, el mismo puede ser ejecutado por una entidad sin ánimo de lucero que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia.

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL: El Instituto establece que para la satisfacción de la

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

necesidad que sustenta la presente contratación directa, es viable contar con una entidad sin ánimo de lucro con personería y reconocimiento artístico que cuente con la suficiente experiencia que permita acreditar su idoneidad. En todo caso siendo viable la contratación de interés público con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con amplia experiencia según el artículo 355 de la CP y el Decreto 092 de 2017, la entidad estatal debe adjudicar el proceso de contratación al contratista que cumpla con las condiciones exigidas en los documentos del proceso; y en el presente estudio previo.
Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

	Nombre y Cargo	**Firma**
Elaboró	Julia Silva-Auxiliar Administrativo	
Revisó	María Genoveba Moreno Manrique Área Jurídica	
Aprobó	José Albeiro Romero Ceballos Vicerrector Administrativo y Financiero	

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.